

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º. Modificase el artículo 51 de la ley 14.078, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 51. La inscripción de una defunción fetal, consignará: a) El nombre, apellido y sexo del recién nacido; b) Localidad y partido de la Provincia, hora, día, mes y año en que haya ocurrido el hecho; c) El nombre y apellido del padre y de la madre y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de dos (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta; d) Nombre, apellido, documento y domicilio del declarante.

Para el caso que se optare por la no inscripción, se consignará como nombre “N”. Cuando se demuestre al tiempo de la inscripción el matrimonio de los padres, se consignarán en el asiento sus nombres y apellidos. Cuando no se demuestre el matrimonio de los padres, se seguirán las siguientes reglas:

1) Deberá consignarse en la inscripción únicamente el nombre y apellido de la madre y/o padre que hubiere suscripto el formulario de denuncia de la defunción.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

2) *De no suscribirlo ninguno de ellos, se le consignará un apellido común.*"

Artículo 2°. La inscripción prevista en el artículo 51 de la ley 14.078, primera parte, podrá ejercerse en forma retroactiva hasta dos años, contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Valentín Miranda
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone que las personas no nacidas por pérdidas de embarazo, puedan ser registradas con nombre completo.

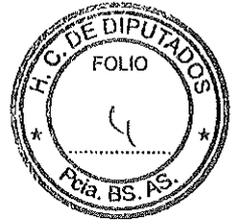
Para ello, se modifica el artículo 51 de la ley 14.078, que rige el funcionamiento del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, y esencialmente los actos de registración de las circunstancias de nacimiento, matrimonio, defunción, estado civil, capacidad, identificación personal y estadística.

La norma, contemplada en el CAPÍTULO V DEFUNCIÓN FETAL, actualmente prescribe que para el caso las mismas sean inscriptas con el nombre "N".

Se busca, con la modificación, que los no nacidos puedan contar con una identidad plena, que lógicamente será optativa, a los fines de contribuir al elemental consuelo de las familias que consideran que esos hijos, que no llegaron a nacer, existieron.

La norma tiene carácter retroactivo de hasta dos años, a los fines de permitir que aquellos padres que perdieron un embarazo en los últimos dos años, puedan nombre a su hijo no nacido.

EXPTE. D- 3833 124-23



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Dip. Valentín Miranda
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires